RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA 0056 – 2026 –LG
PARA LA BAJA DE TITULOS DE CREDITO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS AL AMPARO DEL ARTICULO 55 DEL CODIGO TRIBUTARIO – PRESCRIPCIÓN; PERTENECIENTES AL SEÑOR LUIS ALBERTO GUTIERREZ MARIN

EL INGENIERO DARWIN ENRIQUE AZES LLUMITAXI
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO

CONSIDERANDOS

Que, en la Constitución de la República del Ecuador artículo 11, numeral 1) los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento; numeral 5) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia; numeral 8) el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, norma que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados**.**

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador perpetúa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal ejercerán solamente las funciones y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de sus derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el artículo 5 en base a la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Así mismo manda que la autonomía financiera es la capacidad para generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a la Constitución y la ley.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados literal e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el COOTAD en el artículo 225 clasifica a los tributos de la siguiente forma.- Capítulos básicos.- Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes: Capítulo I.- Impuestos, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación. Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados. Capítulo III.- Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior.

Que, el artículo 340 del COOTAD, establece que deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley. La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria,

instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Tributario en su artículo 15 establece que la Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

Que, el artículo 37 del Código tributario establece que la extinción de la obligación en todo o en parte se puede dar por: Solución o pago; Compensación; Confusión; Remisión; y, Prescripción de la acción de cobro.

Que, el artículo 54 del Código Tributario prescribe **Art. 54**.- Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.

Que, el artículo 55 del Código Tributario indica que la obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales**, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles;** y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Que, en el artículo 103 del código tributario establece que son deberes sustanciales de la administración tributaria: *(…)* literal 5) Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración. *(…).*

Que, con fecha 30 **de julio del 2025**, el Ingeniero Anderson Riofrio – TESORERO MUNICIPAL, le hace llegar la Notificaciones N.-00000383-TM-GADMCGP-2025 , **AL SEÑOR LUIS ALBERTO GUTIERREZ MARIN,** donde consta, el pago de **Contribución Especial de Mejoras**, **Patentes comerciales desde el año 2017.**

Que, con fecha 28 de Agosto del 2026, **EL SEÑOR LUIS ALBERTO GUTIERREZ MARIN** presenta el reclamo administrativo acompañando de la firma de su abogado patrocinador, abogado Romel Xavier Unda Angulo con **Mat. Prof. 21-2017-2.**, donde solicita la prescripción de los títulos de crédito conforme al artículo 55 del Código Tributario.

Que, en reunión mantenida entre la Directora Financiera y el Contribuyente; acuerda el contribuyente a cancelar de forma inmediata la diferencia de la deuda que mantiene con la Municipalidad.

En pleno ejercicio y enmarcado dentro de las facultades de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro y una vez

analizada la **información** anexa referente a la petición y/o reclamo administrativo al contribuyente **AL SEÑOR LUIS ALBERTO GUTIERREZ MARIN**

RESUELVE:

Artículo Primero: Disponer a la Tesorería Municipal, realizar las gestiones pertinentes y necesarias para la baja de los títulos del **SEÑOR LUIS ALBERTO GUTIERREZ MARIN** amparado en el artículo 55 Código Tributario, en concordancia con el artículo 119 del mismo cuerpo legal, 340 del COOTAD y más normativa antes citada; resuelve la baja por prescripción de los títulos de crédito por concepto de impuestos, Tasas y contribución especial de mejoras, hasta el 2019 en vista que la notificación fue realizada el año 2025 según el siguiente detalle.

AÑO TITULO	N° TITULO	CONCEPTO	VALOR.
2017	5861	C.E.M. AAPP AMAZONAS LUMBAQUI GONZALO PIZARRO	114.66
2017	6594	C.E.M. SEÑALETICA LUMBAQUI	1.67
2018	1236	C.E.M. PLAZA COMERCIAL LUMBAQUI	29.98
2018	4546	C.E.M. PARQUE PUERTO LIBRE	8.95
2018	4943	C.E.M. ADEC. PLAZA COMERCIAL LUMBAQUI	3.86
2018	5263	C.E.M. ADEC. PLAZA COMERCIAL LUMBAQUI	21.52
2018	5862	C.E.M. AAPP AMAZONAS LUMBAQUI GONZALO PIZARRO	114.66
2019	1237	C.E.M. PLAZA COMERCIAL LUMBAQUI	29.98
2019	6707	PATENTES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO	3.94
			329.22

Artículo Segundo: Remitir una copia al área de Tesorería Municipal, área de Contabilidad y área de Rentas para que actúen en virtud de sus competencias.

Artículo Tercero: Remitir al área de Tecnologías Informáticas para que publique la resolución en la página web municipal.

Disposición Final: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 01 días del mes de Septiembre del año 2026.

Aprobado por:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DARWIN ENRIQUE AZES LLUMITAXI

Ing. Darwin Enrique Azes LLumitaxi
ALCALDE DEL GADM GONZALO PIZARRO.

Elaborado por:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NELIDA PIEDAD VELASCO ONA

Lcda. Nélida Piedad Velasco Oña
DIRECTORA DE GESTION FINANCIERA.